

Autorizan otorgar Bonificación Extraordinaria a pensionistas de los regímenes de Accidentes de Trabajo Enfermedades Profesionales y del D. Ley N° 20530

DECRETO SUPREMO N° 051-2001-EF

CONCORDANCIAS: D.S. N° 002-2005-EF, Art. 2

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 27056, se creó el Seguro Social de Salud - ESSALUD, sobre la base del Instituto Peruano de Seguridad Social - IPSS;

Que, por Decreto de Urgencia N° 067-98, se dispuso la transferencia al Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo, administrado por la Oficina de Normalización Previsional - ONP, de las reservas y obligaciones por prestaciones económicas del Seguro de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, regulado por el Decreto Ley N° 18846, así como la administración y pago de la planilla de ESSALUD sujetos al Decreto Ley N° 20530;

Que mediante Decreto Supremo N° 047-2000-EF, se autorizó a ESSALUD para que por cuenta de la Oficina de Normalización Previsional - ONP, otorgue por el primer y segundo semestre del año 2000, una Bonificación Extraordinaria a los pensionistas comprendidos en los regímenes del Decreto Ley N° 18846 y del Decreto Ley N° 20530;

Que, resulta conveniente establecer una Bonificación Extraordinaria para el presente ejercicio fiscal;

De conformidad con las facultades conferidas por el inciso 8) del Artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1.- Autorizar al Seguro Social de Salud - ESSALUD para que, por cuenta de la Oficina de Normalización Provisional - ONP, otorgue por el primer y segundo semestre del presente año, una Bonificación Extraordinaria equivalente a S/. 320,00 (Trescientos Veinte y 00/100 Nuevos Soles) a los pensionistas sujetos al régimen de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales regulado por el Decreto Ley N° 18846, que ostenten la calidad de pensionistas dentro del semestre de pago y cuyas pensiones totales mensuales no sean mayores a S/. 1000,00 (Un Mil y 00/100 Nuevos Soles). Para el cálculo de la pensión total mensual se considera la Bonificación Especial establecida en el Decreto Supremo N° 161-99-EF.

Artículo 2.- Autorizar al Seguro Social de Salud - ESSALUD para que, por cuenta de la Oficina de Normalización Previsional - ONP, otorgue por el primer y segundo semestre del presente año, una Bonificación Extraordinaria equivalente a S/. 320,00 (Trescientos Veinte y 00/100 Nuevos Soles) a los pensionistas comprendidos en el régimen del Decreto Ley N° 20530 que ostenten la calidad de pensionistas dentro del semestre de pago y cuyas pensiones totales mensuales no sean mayores a S/. 1000,00 (Un Mil y 00/100 Nuevos Soles). Para el cálculo de la pensión total mensual se considera la Bonificación Especial establecida en el Decreto Supremo N° 044-99-EF y la Bonificación Complementaria en el Decreto Supremo N° 010-2000-EF.

Artículo 3.- La ONP deberá verificar bajo responsabilidad, que las bonificaciones a que se refiere este Decreto se otorguen sólo a aquellos pensionistas que no hayan percibido beneficio similar en el presente ejercicio por cualquier otro régimen pensionario.

Artículo 4.- Las bonificaciones a que se refiere el presente dispositivo, se pagará con cargo

al presupuesto de ESSALUD, por lo que el monto que irroque el pago de las mencionadas bonificaciones, deberá ser adicionado por ESSALUD a los recursos que debe transferir a la ONP en virtud a lo establecido en los Artículos 4, 5 y 9 del Decreto de Urgencia N° 067-98.

Artículo 5.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Trabajo y Promoción Social.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de marzo del año dos mil uno.

VALENTIN PANIAGUA CORAZAO
Presidente Constitucional de la República

JAVIER SILVA RUETE
Ministro de Economía y Finanzas

JAIME ZAVALA COSTA
Ministro de Trabajo y Promoción Social